

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a financiar en 2024 proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y se establecen las bases reguladoras.

Antecedentes de hecho

El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo aprobó la creación del programa «NextGenerationEU» como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus. Posteriormente, el 10 de noviembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron el acuerdo sobre el paquete de medidas a implementar, que incluye los fondos NextGenerationEU y el Marco financiero plurianual 2021-2027, estableciendo el Mecanismo europeo de recuperación y resiliencia para apoyar a los Estados miembros mediante transferencias directas y préstamos, con el objetivo de incrementar las inversiones públicas y acometer reformas para mitigar los devastadores daños producidos por la Covid-19.

El Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dispone que los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de recuperación y resiliencia para acogerse a este mecanismo y alcanzar los objetivos establecidos.

Mediante la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se da publicidad al Acuerdo del Consejo de ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que define las estrategias a seguir en el desarrollo de los fondos europeos de recuperación. Este plan define las estrategias para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación, cumpliendo con los seis pilares establecidos por el Reglamento de la UE, y se articula en torno a cuatro ejes principales: transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial, e igualdad de género. Estos ejes se desarrollan a través de diez políticas palanca, que integran 30 componentes, contribuyendo así a alcanzar los objetivos generales del plan.

La Resolución del 5 de enero de 2024 de la Secretaría de Estado de Turismo (BOE 20, 23.01.2024) publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, que amplía el reparto territorial de crédito con cargo al presupuesto de 2023, destinado a la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Dicho acuerdo se encuentra dentro del marco del Instrumento Europeo de Recuperación NextGenerationEU, contemplando el PRTR inversiones en su componente 14 «Plan de modernización y competitividad del sector turístico» por importe de 220 millones de euros dirigidos a financiar proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas (medida C14.I4, línea de actuación 2), al tiempo que contribuye a la consecución del Objetivo CID 227.

Dicho objetivo prevé que, «entre las medidas específicas para reducir el consumo de energía cabe citar la instalación de sensores para monitorizar y optimizar dicho consumo, el fomento del uso de sistemas de gestión energética (como el sistema de certificación según la ISO 50001), la utilización de materiales que favorezcan el aislamiento térmico, el uso de tecnologías más eficientes en materia energética, y el recurso a elementos exteriores, como sombras o jardines (...)». De acuerdo con lo anterior y dentro del objetivo general de reducir la presión del turismo sobre el territorio y el medio ambiente, la medida propuesta persigue incrementar la competitividad de las empresas turísticas mediante la incorporación de elevados estándares en materia de eficiencia energética y economía circular, para reducir así su huella de carbono y los costes energéticos.

A nivel nacional, los fondos para financiar esta línea de ayudas en el periodo 2021-2023 ascienden a 220 millones de euros con cargo al PRTR. De este monto, 170 millones de euros corresponden al ejercicio 2022 según la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para ese año. Además, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023, contempla dos partidas presupuestarias diferenciadas para esta línea de inversión: 7 millones de euros para «Paradores de turismo de España» (Paradores de Turismo, SME, SA) y 119,6 millones destinados a «Comunidades autónomas» para financiar proyectos de economía circular en empresas.

El mencionado Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, en su base primera, establece que «tiene por objeto ampliar el reparto territorial de crédito, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022», y



que «los recursos de la transferencia de 2022 que no hubiesen sido comprometidos o que, a juicio de la comunidad convocante, en razón del número de solicitudes recibidas, no vayan a ser comprometidos, podrán ser destinados a la financiación de las actividades comprendidas en el presente acuerdo».

La Comunitat Valenciana dispone de un remanente de fondos no comprometidos con cargo de la convocatoria anterior de 11.285.935,83 de euros, que se acumulan 9.751.603,00 de euros correspondientes a la asignación financiera del Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, que suman un total de 21.037.538,83 de euros.

La Generalitat ostenta la competencia exclusiva en materia de turismo, según lo establecido en el artículo 49.1.12a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Esta competencia se atribuye a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, conforme al artículo 10 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

El artículo 4 del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis causada por la Covid-19, modifica el artículo 160.2.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Esta modificación determina que las personas titulares de las consellerias, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de los organismos públicos vinculados o dependientes, son los órganos competentes para la aprobación mediante orden de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general.

Asimismo, esta resolución se tramita en cumplimiento de la obligación establecida en la base sexta del citado Acuerdo de Conferencia Sectorial, que indica que las comunidades autónomas son responsables de elaborar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, conforme a los criterios, requisitos y obligaciones dispuestos en dicho acuerdo y en la normativa europea en materia de ayudas de Estado.

Con todo, las bases reguladoras aprobadas mediante esta resolución pretenden establecer el marco jurídico necesario para la concesión de ayudas destinadas a financiar proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas del sector turístico la Comunitat Valenciana, con el objeto de favorecer la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, según lo establecido por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002.

Fundamentos de derecho

Primero. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR), la Decisión de Ejecución del Consejo (Council Implementing Decision – CID) de 16 de junio de 2021, el documento de disposiciones operativas del PRTR (OA), así como el Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Segundo. Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L de 15.12.2023).

Tercero. Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de



productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023).

Cuarto. La Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal, así como el Reglamento (UE, EURATOM) 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Quinto. El Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021.

Sexto. El Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

Séptimo. El Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia de gestión económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

Octavo. La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del PRTR, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

Noveno. La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Décimo. La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2022, la Ley 21/2022, de 23 de diciembre, presupuestos generales del Estado para el año 2023, así como la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022.

Undécimo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosegundo. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Decimotercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimocuarto. El Real decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el cual se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea (BOE 19 marzo de 2019), la Comunicación de la Comisión Europea «Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”», en virtud del Reglamento relativo al MRR (2021/C 58/01), la Guía para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiadas en el marco del PRTR y la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar a los expedientes y los pliegos rectores de contratos que se tengan que financiar con fondos procedentes del PRTR.

Decimoquinto. El Plan de medidas antifraude de turisme Comunitat Valenciana en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del MRR, actualizado y publicado el 20 de junio de 2024 en la web institucional de TCV, disponible en el enlace web:

https://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/2024_PMA.pdf

Decimosexto. La Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR.

Decimoséptimo. La Resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de 25 de mayo de 2024, por la que se asigna formalmente a Turisme Comunitat Valenciana la realización de acciones previstas en el PRTR y se le comunican los requisitos que deberá cumplir como entidad instrumental.

Decimooctavo. Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (BOE 7 abril de 2022).

Decimonoveno. Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo



de 2022; destinado a la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del componente 14, inversión 4, submedida 2 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (BOE 23 enero de 2024).

Vigésimo. Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Vigesimoprimer. El artículo 12 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, precepto donde se establece que Turisme Comunitat Valenciana es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y a la que corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana.

Vigesimosegundo. Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero

Establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar proyectos de mejora de eficiencia energética y economía circular en empresas del sector turístico de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, bases que figuran como anexo I de la presente resolución.

Segundo

Convocar, para el ejercicio 2024, ayudas destinadas a financiar proyectos de mejora de eficiencia energética y economía circular en empresas del sector turístico de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea NextGenerationEU, convocatoria que se detalla en el anexo II de la presente resolución.

Tercero

Se faculta a la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana a dictar los actos, resoluciones e instrucciones que sean precisos para la aplicación de esta resolución.

Cuarto

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes computado en los mismos términos, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

València, 14 de octubre de 2024

Nuria Montes de Diego
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo



ANEXO I. BASES REGULADORAS

BASE PRIMERA. Objeto

Estas bases tienen por objeto establecer las condiciones por las cuales se registrarán las ayudas destinadas a financiar proyectos de eficiencia energética y economía circular en las empresas contempladas en la base quinta.

BASE SEGUNDA. Plazo máximo de ejecución

1. Las personas beneficiarias deberán haber finalizado la ejecución de las actuaciones antes del 15 de mayo de 2025.

2. Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de las personas beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que pongan en riesgo el cumplimiento del Objetivo CID 227 en el plazo establecido, esto es, el 30 de junio de 2025, salvo que este sea modificado expresamente por la Unión Europea.

BASE TERCERA. Procedimiento de concesión, selección de personas beneficiarias y crédito presupuestario

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento de concurrencia no competitiva, resolviéndose por orden de registro de entrada de las solicitudes presentadas, hasta agotar el crédito disponible previsto en la convocatoria.

Se considerará extinguido el crédito presupuestario cuando se registre la última solicitud de ayuda que agote el importe total asignado a esta convocatoria.

En caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no haya finalizado la vigencia del programa, se podrán continuar registrando solicitudes a una lista de reserva, las cuales serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas al hecho de que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que puedan liberar presupuesto, o bien que se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

2. Todas las comunicaciones, trámites, informes, resoluciones y demás actuaciones que el órgano competente deba llevar a cabo para la tramitación del procedimiento



administrativo se realizarán por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE CUARTA. Publicación

Atendiendo a los artículos 17.3.b) y 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el texto íntegro de la convocatoria se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

BASE QUINTA. Personas beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de la ayuda las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que cumplan los siguientes requisitos a fecha de publicación de la convocatoria:

a) El establecimiento turístico para el que se solicita la ayuda esté ubicado en la Comunitat Valenciana.

b) Realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

c) Estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Estén inscritas en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana y/o que su actividad económica esté clasificada bajo alguno de los siguientes códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

5510 Hoteles y alojamientos similares.

5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

5590 Otros alojamientos.

5610 Restaurantes y puestos de comidas.

8230 Organización de convenciones y ferias de muestras.

9004 Gestión de salas de espectáculos.

9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.

9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.

2. Cuando las personas solicitantes sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, deberán disponer de un establecimiento o sucursal en España y mantenerlos, al menos,



durante el periodo de ejecución de las actividades objeto de la ayuda. Cuando las solicitantes sean personas jurídicas, estas deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas ayudas:

a) Quienes no cumplan con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este contexto, la persona destinataria última suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. la persona destinataria última deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que la persona destinataria última, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

d) Las empresas de los sectores de actividad económica o regímenes de ayudas específicos contenidos en los puntos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

e) Las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1º del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Si



una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el punto 1º, letras a), b), c) o d), del citado artículo y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al mismo.

BASE SEXTA. Régimen de compatibilidad de la ayuda

1. Las tipologías de actuaciones subvencionables 2, 3, 4, 5 y 6, contempladas en el Anexo III de esta resolución, estarán sujetas al régimen de minimis, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

El importe total de las ayudas concedidas bajo este concepto de minimis a una única persona beneficiaria no podrá exceder los 300.000 euro durante cualquier periodo de tres años. De acuerdo con el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, las ayudas de minimis se considerarán otorgadas en el momento en que la persona beneficiaria adquiera el derecho legal a recibirlas, de acuerdo con el régimen jurídico nacional aplicable, independientemente de la fecha de su pago.

De conformidad con el artículo 6.4 del mismo Reglamento, solo se podrán conceder nuevas ayudas de minimis tras verificar que no se supera el límite máximo establecido en el artículo 3 del Reglamento y que se cumplen todas las condiciones previstas.

Según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, estas ayudas podrán acumularse hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del citado Reglamento, con:

- a) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
- b) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.



c) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

No obstante, las ayudas de minimis concedidas en virtud de dicho Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

2. La tipología de actuación subvencionable 1 estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En cualquier caso, el importe total de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria no podrá exceder los límites establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra v) de dicho Reglamento.

Según lo establecido en el apartado decimosexto de la Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para los mismos costes financiados, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

3. El beneficiario final deberá declarar a Turisme Comunitat Valenciana no haber recibido ayudas de cualquier tipo de fondos públicos para financiar el desarrollo de actividades que tengan la misma finalidad que las financiadas al amparo de esta



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



resolución. Además, deberá actualizar esta declaración si, en cualquier momento ulterior, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

BASE SÉPTIMA. Cuantía e intensidad de las ayudas

1. La modalidad de ayuda reviste la forma de subvención a fondo perdido y tiene como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

2. La cuantía e intensidad de las ayudas se encuentra establecida en el Anexo III de esta resolución.

BASE OCTAVA. Actuaciones subvencionables, requisitos del proyecto y costes elegibles y no elegibles

1. Las actuaciones subvencionables deben encuadrarse en una o varias de las tipologías previstas en el Anexo III de esta resolución y cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada una de ellas.

2. Se considera coste subvencionable aquel que, de manera inequívoca, responda a la naturaleza y finalidad de la actuación subvencionable, resulte estrictamente necesaria y se lleve a cabo en el plazo y condiciones que se determinen en esta resolución. El coste de los bienes o servicios subvencionados no podrán superar el valor de mercado correspondiente.

3. Se considera gasto realizado aquel coste que haya sido pagado antes de que finalice el periodo de justificación establecido en esta resolución.

4. Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos perseguidos para cada una de las tipologías de actuación previstas en la convocatoria y, en especial, aquellos que se detallan a continuación:

a) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que la persona solicitante o beneficiaria pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante Turisme Comunitat Valenciana, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se



admitirá que tales gastos de gestión superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 euros por expediente.

b) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

c) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.

d) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.

e) La inversión en equipos y materiales efectuada.

f) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.

g) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.

h) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.

i) El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda, emitido por un organismo de control o entidad de control.

j) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.

k) Los costes asociados a la retirada de productos de construcción que contengan amianto, realizada por una empresa autorizada, deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

l) Los costes derivados de la gestión de residuos de construcción y demolición, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

m) Los costes para implantar las medidas correctoras que se adoptarán para cumplir los criterios de la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”, publicada por el Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico.

5. Se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto. El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos mencionados en las letras h), i) y j) del apartado anterior no podrá



superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

6. No se consideran costes elegibles los englobados en los siguientes conceptos:

- a) Tasas, impuestos o tributos.
- b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, o multas.
- c) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- d) Seguros suscritos por la persona solicitante.
- e) Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen autofacturación.
- f) Los inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.
- g) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- h) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la Administración.
- i) Elementos de transporte.
- j) Proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea y nacionales en materia climática y medioambiental y el principio de “no causar un perjuicio significativo” en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En cualquier caso, no serán financiables las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión:
 - i. Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos. Se exceptúan los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).



- ii. Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia son los establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- iii. Las actividades relacionadas con vertederos de residuos.
- iv. Las actividades relacionadas con incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
- v. Las actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas respecto de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
- vi. Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- k) Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad del beneficiario.
- l) Actuaciones relacionadas con la adaptación de la actividad turística al COVID-19.



m) Los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de las comunidades y ciudades autónomas ejecutoras.

n) Los gastos corrientes para el funcionamiento de las personas beneficiarias finales, incluyendo: arrendamientos, adquisición de material y suministros, o gastos corrientes en general.

7. Dado el carácter incentivador de las ayudas, no se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado a la persona beneficiaria de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de solicitud de la ayuda, salvo el coste de las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer y mantener la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes.

8. Las actuaciones financiables se enmarcarán en el ámbito, entre otras, de intervención climática, 024, 024 bis y 044 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

9. Las personas beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada, concertando con personas terceras la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con personas terceras exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

No se permitirá la subcontratación con personas o entidades que incurran en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

BASE NOVENA. Obligaciones.

La persona beneficiaria de esta ayuda deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda y acreditarlo ante el órgano



concedente en la forma correspondiente y dentro del plazo establecido en esta resolución.

b) Cumplir con las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición dispuestos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Justificar, ante el órgano concedente, la realización de las actuaciones en los términos establecidos en esta resolución, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad por la cual se ha concedido la ayuda.

d) Custodiar y conservar la documentación de la actuación financiada en virtud de esta ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

e) Proponer al órgano concedente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en la actuación subvencionada, sin verse afectada la finalidad de la misma. Cualquier modificación se deberá notificar previamente por escrito al órgano instructor dos meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución, y este órgano deberá valorar la propuesta de modificación y, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, y en esta resolución, aceptarla. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la ayuda.

f) Proporcionar en todo momento la información que se le solicite respecto de la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que deba efectuar el órgano instructor, la Intervención General de la Generalitat Valenciana, la Sindicatura de Cuentas, así como la Secretaría de Estado de Turismo, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, y los órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea, y todos los órganos de control competentes incluidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del



Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, así como otras ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la ayuda. Esta comunicación deberá realizarse con carácter inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos en virtud de esta ayuda.

h) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, y también todos los estados contables y los registros específicos que sean exigidos en esta resolución, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Cumplir las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la normativa europea y nacional que lo desarrolle. A tal fin se pondrá a disposición de los beneficiarios los logotipos y distintivos que deberán utilizarse para el cumplimiento de dicha obligación.

k) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Las tres ofertas deben proceder de empresas que no se encuentren vinculadas a la persona beneficiaria y no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, y no debe haber una relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad entre la persona beneficiaria de la ayuda y la persona proveedora del servicio o suministro del bien concreto.

l) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio Do No Significant Harm) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID).

m) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las actuaciones subvencionables correspondientes.

n) Garantizar que la actuación financiada cumpla las condiciones de destino que se determinen en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, en su defecto, aquellas previstas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

o) Establecer mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de interés en el sentido establecido en artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 y formalizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

p) Informar sobre cualquier sospecha de fraude, pudiendo utilizar cualquiera de los canales de denuncias correspondientes.

q) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

r) Autorizar al órgano concedente o a la entidad colaboradora a recabar toda la información necesaria y, en particular, aquella de carácter tributario y económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones



públicas competentes. En caso de no autorizar las consultas se deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos.

s) Cuando la subvención fuera de importe superior a 30.000 euros las personas solicitantes sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar cumplir con los plazos de pago establecidos en la misma; para ello acompañarán junto a la solicitud la documentación acreditativa que se prevé en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre. La acreditación se realizará en el formulario de declaración responsable que ponga a disposición Turisme Comunitat Valenciana.

t) Cumplir con cuantas obligaciones se establezcan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable.

BASE DÉCIMA. Inicio del procedimiento, solicitudes y documentación

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria aprobada por resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

2. Con el objeto de garantizar la exactitud en el orden de presentación de las solicitudes y demás trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas se formalizarán de forma telemática en el plazo señalado en la convocatoria haciéndose uso de la sede electrónica de Generalitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para realizar la tramitación electrónica las personas solicitantes deberán disponer de firma electrónica avanzada con un certificado admitido por la sede electrónica de Generalitat Valenciana:

<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>

Tanto el formulario de solicitud como el formulario de declaración responsable a presentar deberán firmarse electrónicamente por la persona solicitante, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

3. La solicitud, junto con la documentación requerida para la obtención de la ayuda, deberá presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través del acceso disponible en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) correspondiente a esta convocatoria, o directamente mediante el enlace:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=97206. Adicionalmente, Turisme Comunitat Valenciana habilitará un acceso directo para la tramitación de las ayudas en la sección "formulariosturisme" de su página web institucional, accesible en el siguiente enlace: <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>

Cualquier solicitud presentada por un medio distinto al descrito en este apartado y en la convocatoria de ayudas será inadmitida. En caso de que un solicitante presente la solicitud de forma presencial, se le requerirá que subsane el trámite mediante su presentación electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Las instrucciones para cumplimentar la solicitud electrónicamente están disponibles en el siguiente enlace: https://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/Guia_Ayudas.pdf.

4. Para realizar la tramitación electrónica, las personas solicitantes deberán disponer de firma electrónica avanzada con un certificado admitido por la Sede Electrónica de Generalitat Valenciana: <https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede Electrónica y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que haya accedido podrá visualizar un mensaje que informe sobre esta circunstancia y los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria que haya accedido visualice el mencionado mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

Las incidencias de tramitación electrónica relacionadas de la Sede electrónica de GVA se atenderán en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>

Las dudas informáticas o de tramitación de estas ayudas se atenderán en el siguiente enlace: <https://www.turisme.gva.es/formularios/formulario-incidencias-eficiencia-energetica/>

5. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en el apartado cuarto del Anexo II de esta resolución.

6. A la solicitud de ayuda deberá acompañarse la documentación establecida en el apartado quinto del Anexo II de esta resolución.



7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier información proporcionada en el formulario de solicitud o documento que la acompañe dejarán sin efectos el trámite correspondiente, desde el momento que se conozca y con audiencia previa a la persona interesada y, en consecuencia, comportará la inadmisión de la solicitud de ayuda, sin perjuicio de que pueda ser causa de revocación de la misma si se tiene conocimiento con posterioridad a la concesión de la ayuda.

BASE UNDÉCIMA. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponden a la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana.

2. Recibidas las solicitudes e incoado el procedimiento, el órgano instructor las verificará, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación exigible de acuerdo con estas bases reguladoras y su correspondiente convocatoria, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, requiriéndole para que en el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

4. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o la presentación de las solicitudes fuera de plazo comporta la inadmisión de la solicitud.

5. El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

BASE DECIMOSEGUNDA. Propuesta de resolución y trámite de audiencia

1. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, se dará traslado de las mismas a la Comisión de Evaluación de las ayudas, que estará constituida por:

a) Presidencia: será ejercida por la persona titular de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 33.1.e) del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística.



- b) Vocalías, tendrán la consideración de vocales aquellas que ostenten la titularidad de:
- Dirección de programas para la gestión de fondos europeos MRR en la entidad Turisme Comunitat Valenciana, quien ejercerá asimismo como la Secretaría de la Comisión.
 - Área de Competitividad.
 - Área Financiera Administrativa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas que integran la Comisión de Evaluación de las ayudas, éstas podrán ser sustituidas por aquéllas que designen entre el personal de sus respectivos departamentos o, en su defecto, la persona sustituta establecida en el régimen jurídico aplicable.

Por razón de los proyectos y actuaciones a evaluar, la Comisión de Evaluación de las ayudas podrá contar con la presencia de personas especialistas y asesoras, quienes tendrán voz, pero no voto.

2. La propuesta de resolución de concesión y de denegación provisional de las ayudas se emitirá por la persona titular de la presidencia de la Comisión de Evaluación de las ayudas al órgano concedente, y se notificará a las personas interesadas, concediéndoles trámite de audiencia por plazo de cinco días hábiles, a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que en el plazo concedido para el trámite de audiencia no se formularan alegaciones, se entenderá que la persona solicitante acepta el importe de la ayuda, pasando a definitiva la propuesta de resolución dictada.

3. Si durante el plazo del trámite de audiencia anterior se presentasen alegaciones, éstas serán analizadas por la Comisión de Evaluación de las ayudas, que formulará la propuesta de resolución definitiva.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor de la persona beneficiaria de la ayuda propuesta en tanto no se dicte y notifique la correspondiente resolución de concesión de la ayuda.

BASE DECIMOTERCERA. Resolución de concesión y denegación

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1.f) del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, el órgano competente para dictar la resolución de concesión o de denegación de la ayuda solicitada corresponde con la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, debiendo hacer mención la resolución de concesión a que la financiación de la ayuda es con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y que ésta se incardina en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



2. El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de solicitud. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de la ayuda por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015.

3. La resolución estará debidamente motivada e incluirá, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la cual se concede la ayuda, el importe, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y, según proceda, su carácter de minimis o de exención por categoría.

4. La resolución, que tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará de forma individual a cada persona beneficiaria y, además, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada norma. Asimismo, una vez agotado el crédito consignado a esta subvención se publicará la relación definitiva de personas beneficiarias en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

5. Las resoluciones de concesión y de denegación de ayudas con arreglo a la presente resolución agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE DECIMOCUARTA. Causas de modificación de la resolución

1. Reaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido si existe alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o de las condiciones esenciales establecidas en esta, pudiendo autorizarse dicha modificación siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, a la valoración por la que han sido seleccionadas, no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada y no dañe derechos de terceras personas. En el supuesto de modificación de la resolución de concesión, se podrá solicitar la prolongación del plazo



para realizar la actividad, cumpliendo con lo establecido en la base reguladora segunda de esta resolución.

2. La solicitud de modificación de la resolución de concesión de la ayuda se presentará como máximo dos meses antes de la finalización del plazo máximo establecido en esta para la realización de la actuación objeto de ayuda, debiendo ser resuelta la solicitud por la persona titular del órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El transcurso del plazo anterior, sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona beneficiaria de la ayuda para entender desestimada su solicitud de modificación por silencio administrativo.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de la ayuda otorgada.

BASE DECIMOQUINTA. Control, seguimiento y verificación de las actuaciones subvencionables

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a este, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, las personas beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, la percepción de fondos estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.



2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el Plan de Control de subvenciones aprobado por Turisme Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

3. La comprobación administrativa de la justificación documental de la ayuda concedida se realizará mediante la revisión de la documentación establecida en las bases reguladoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat

4. Una vez se hayan realizado las comprobaciones materiales y administrativas, el órgano instructor de estas ayudas emitirá un informe que versará sobre la efectiva y correcta realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

BASE DECIMOSEXTA. Desistimiento y renuncia

1. Con anterioridad a la notificación de concesión o denegación de la ayuda, las personas solicitantes podrán desistir expresamente de su solicitud mediante cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, lo anterior, se entenderán desistidas las solicitudes cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- a) Haber presentado más de una solicitud por establecimiento y misma tipología de actuación subvencionable.
- b) No haber atendido al requerimiento de subsanación de defectos de la solicitud en forma y/o en plazo.

2. Las personas beneficiarias pueden renunciar de manera expresa a la ayuda concedida en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>, así como por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona titular de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21 de la citada ley.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Justificación de las ayudas

1. La justificación de las actuaciones ejecutadas deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de las mismas. Para ello, la persona



destinataria de la ayuda deberá aportar la documentación establecida en esta base reguladora y en el apartado noveno de la convocatoria.

2. La justificación de la ayuda será por el importe total realmente ejecutado, pudiendo ser igual o superior al de la ayuda recibida, y se efectuará a través de una cuenta justificativa auditada conforme a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que el alcance de la revisión de la cuenta justificativa contenga la información allí requerida y, en todo caso, con especial hincapié en la comprobación de los siguientes apartados:

i. Revisión de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a la resolución de concesión, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá incluir información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

En la memoria se justificará el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita la subvención. De igual modo, se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas a la citada legislación y cualquier tipo de normas, reglamentos y disposiciones oficiales que, aún no mencionadas de forma expresa en el Anexo III de esta resolución, puedan afectar las actuaciones realizadas o entren en vigor durante la duración de las presentes ayudas.

Se justificará también que las actuaciones previstas no causarán un perjuicio significativo al medio ambiente o, en su caso, las medidas correctoras que se adoptarán para cumplir con los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

ii. Igualmente, esta memoria incorporará un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de las actuaciones realizadas o de los equipos sustituidos o mejorados donde la tipología los requiera y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Además, aportará la información y el enlace al sitio de internet de la persona beneficiaria de la ayuda, en caso de que disponga de uno, en el que se informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Europeos, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de



apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

iii. Revisión de la memoria económica abreviada que incluirá el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda.

iv. Además, incluirá una relación de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como una relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

v. Deberá asimismo acreditar la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas así como acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte de la persona beneficiaria de la ayuda, así como que dispone de al menos tres ofertas de diferentes personas proveedoras en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la persona proveedora cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

vi. Detalle de otros ingresos o subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se deberá acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación objeto de ayuda, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

3. Asimismo, se deberá aportar la documentación técnica indicada en el Anexo III según la tipología de la actuación subvencionada.

4. Si la documentación justificativa estuviese incompleta o fuera defectuosa, se le requerirá para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, podrá incurrir en causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda.

BASE DECIMOCTAVA. Pago de la ayuda

El pago de la ayuda se ordenará por la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, una vez se haya comprobado la ejecución de la actuación por parte



de la persona beneficiaria y completa la obligación de justificación prevista en la base reguladora anterior y en la respectiva convocatoria.

BASE DECIMONOVENA. Pérdida, minoración o reintegro de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda.

2. El incumplimiento del objeto o la finalidad para la que la ayuda fue otorgada, la falta de justificación o la justificación insuficiente de esta dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia legalmente establecido.

3. Asimismo, dará lugar al reintegro de las cuantías percibidas por las personas o entidades beneficiarias el incumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (Do Not Significant Harm”, DNSH) y el etiquetado climático y el incumplimiento de la ausencia de conflictos de intereses de las personas beneficiarias.

4. Igualmente, corresponderá la revocación, total o parcial, de la ayuda, si, posteriormente a su concesión, la persona beneficiaria no logra acreditar que se han alcanzado los objetivos previstos en el proyecto subvencionado por la carencia de fiabilidad de los indicadores reportados o bien no justifica la realización del proyecto mediante la presentación de toda la documentación exigida, como justificación, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, todo ello sin perjuicio de la realización del trámite previo de audiencia legalmente establecido.

5. La revocación de la ayuda, su minoración, o en su caso el reintegro, se tramitará por el órgano instructor, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la ayuda. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este apartado, se atenderá al principio general de proporcionalidad, así como a los siguientes criterios de graduación:

a) En el caso de ejecución parcial del proyecto objeto de ayuda, el grado de divisibilidad de la actividad y de la finalidad pública perseguida en cada caso.



b) En el caso de alteración de las condiciones de ejecución, el grado de incidencia en la satisfacción de la finalidad esencial de la ayuda. En particular, cuando la ayuda se haya concedido para financiar gastos o inversiones de naturaleza distinta, se tiene que aceptar la compensación de unas partidas con otras, salvo que la resolución de concesión establezca otra cosa o que afecte al cumplimiento de la finalidad esencial de la ayuda.

c) En el caso de incumplimiento de las obligaciones de difusión publicitaria a que se pueda referir la convocatoria, se aplicarán las reglas especiales siguientes:

1º. Si todavía es posible cumplir los términos previstos inicialmente, el órgano concedente requerirá a la persona beneficiaria que adopte las medidas de difusión correspondientes, en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole expresamente de la obligación de reintegrar la ayuda, en el caso de no adoptarlas.

2º. Si no es posible cumplir en los términos previstos porque las actividades ya se han llevado a cabo, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que el previsto inicialmente. En el requerimiento que se dirija a tal efecto a la persona beneficiaria se concederá un plazo máximo de diez días para que se adopten las medidas correspondientes, advirtiéndole expresamente de la obligación de reintegrar la ayuda en el caso de no adoptarlas.

6. La posible revocación de la ayuda se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones al que se hace referencia en la base reguladora vigésima.

BASE VIGÉSIMA. Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones a que se refiere esta resolución es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Capítulo IV, Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. El procedimiento administrativo sancionador por la comisión de infracciones en relación con estas ayudas se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

BASE VIGÉSIMOPRIMERA. Nulidad y anulabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el acto de concesión incurra en algún supuesto de nulidad o anulabilidad, el órgano concedente procederá a la revisión de oficio o, si cabe, a la declaración de



lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE VIGESIMOSEGUNDA. Publicidad de las ayudas concedidas

1. Las ayudas objeto de estas bases reguladoras y sus correspondientes convocatorias están sujetas a las obligaciones de información, comunicación y publicidad contenidas en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se aprueba el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la normativa europea y nacional que lo desarrolle, a las obligaciones que se establezcan en las resoluciones de la transferencia de créditos a la Comunitat Valenciana con tal finalidad, así como a lo que resulte de aplicación en los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Turismo que a tal efecto se adopten.

En base a ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 del RMRR, Turisme Comunitat Valenciana queda obligada a recabar, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y disponer de una base de datos única, los datos relativos al nombre de la persona perceptora final de los fondos de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública, así como los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de las personas titulares reales de la perceptora de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE.2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo).

La presentación de una solicitud de ayudas conlleva la posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. Asimismo, la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos se realizarán según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

2. Turisme Comunitat Valenciana enviará la información sobre las convocatorias de ayudas y resoluciones de concesión derivadas de estas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, registrando los datos de las personas beneficiarias en la Base de Datos de los beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas, prevista en el artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.



3. Cuando resulte de aplicación, se llevará a cabo la notificación o comunicación de las ayudas a la Comisión Europea, de acuerdo con el procedimiento regulado Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

4. Las personas receptoras de fondos de la Unión vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deben mencionar del origen de esta financiación y velar para darle visibilidad, incluso, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión Europea y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, debiendo facilitar información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en cumplimiento de lo así establecido en el artículo 34.2 del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR.

5. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la ayuda deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

5.1. Las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la persona beneficiaria o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, plataforma a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>, debiendo publicar la información a partir del año



siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y mantenerla publicada durante al menos cuatro años naturales.

5.2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las personas beneficiarias de estas ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de ayuda en los términos establecidos en la base reguladora novena, letra j).

6. Las personas beneficiarias de estas ayudas están obligadas asimismo a suministrar a la entidad concedente en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano concedente podrá acordar, previa audiencia a la persona beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5, apartado 3, de la Ley 1/2022. BASE VIGESIMOTERCERA. Protección de datos de carácter personal

1. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de los datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal se tratarán con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria de ayudas que regulan estas bases, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa de protección de datos.

2. En caso de que el objeto de la ayuda incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias cumplirán lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos y adoptar e implementar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel adecuado de riesgo.



ANEXO II. CONVOCATORIA DE AYUDAS 2024

Primero. Objeto

1. Esta convocatoria tiene por objeto conceder ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar proyectos de eficiencia energética y economía circular en las empresas contempladas en la base quinta, en el marco del Componente 14, Inversión 4, Submedida 2, del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, dentro del instrumento europeo de recuperación NextGenerationEU.

2. Las subvenciones que se convocan se rigen por las bases reguladoras que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Crédito asignado a la convocatoria 2024

1. La línea de crédito y el importe global máximo destinado a estas ayudas previsto en los presupuestos de Turisme Comunitat Valenciana para el ejercicio 2024 es la siguiente:

– Código de línea: S1066. MRR Financiación proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas.

– Capítulo de gasto: VII.

– Importe global máximo destinado: 21.037.538,83 euros.

2. Las ayudas que se convocan están financiadas con cargo a los fondos asignados a la Comunitat Valenciana en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, sobre el reparto territorial del crédito correspondiente al presupuesto de 2023, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. Personas beneficiarias

Pueden obtener la consideración de beneficiarias de las ayudas previstas en esta resolución las personas, físicas o jurídicas, a las que se hace referencia en la base reguladora quinta del Anexo I de esta resolución.

Cuarto. Solicitudes y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará transcurridos 5 días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de Generalitat Valenciana y permanecerá abierta hasta el agotamiento del crédito asignado a esta convocatoria. En cualquier caso, quedará extinta la convocatoria el 15 de mayo de 2025.

2. Cada persona solicitante, si es el caso, deberá presentar una solicitud por establecimiento y por cada una de las tipologías de actuaciones subvencionables relacionadas en el Anexo III de esta resolución.



3. Con el objeto de garantizar la exactitud en el orden de presentación de las solicitudes y demás trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas se formalizarán de forma telemática en el plazo señalado en la convocatoria haciéndose uso de la sede electrónica de Generalitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para realizar la tramitación electrónica las personas solicitantes deberán disponer de firma electrónica avanzada con un certificado admitido por la sede electrónica de Generalitat Valenciana:

<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>

Tanto el formulario de solicitud como el formulario de declaración responsable a presentar deberán firmarse electrónicamente por la persona solicitante, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

4. La solicitud, junto con la documentación requerida para la obtención de la ayuda, deberá presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través del acceso disponible en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) correspondiente a esta convocatoria, o directamente mediante el enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=97206. Adicionalmente, Turisme Comunitat Valenciana habilitará un acceso directo para la tramitación de las ayudas en la sección "formulariosturisme" de su página web institucional, accesible en el siguiente enlace: <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>

Cualquier solicitud presentada por un medio distinto al descrito en este apartado será inadmitida. En caso de que un solicitante presente la solicitud de forma presencial, se le requerirá que subsane el trámite mediante su presentación electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Las instrucciones para cumplimentar la solicitud electrónicamente están disponibles en el siguiente enlace: https://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/Guia_Ayudas.pdf.

5. Para realizar la tramitación electrónica, las personas solicitantes deberán disponer de firma electrónica avanzada con un certificado admitido por la Sede Electrónica de



Generalitat Valenciana: <https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede Electrónica y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que haya accedido podrá visualizar un mensaje que informe sobre esta circunstancia y los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria que haya accedido visualice el mencionado mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

Las incidencias de tramitación electrónica relacionadas de la Sede Electrónica de GVA se atenderán en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>

Las dudas informáticas o de tramitación de estas ayudas se atenderán en el siguiente enlace:

<https://www.turisme.gva.es/formularios/formulario-incidencias-eficiencia-energetica/>

6. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier información proporcionada en el formulario de solicitud o documento que la acompañe dejarán sin efectos el trámite correspondiente, desde el momento que se conozca y con audiencia previa a la persona interesada y, en consecuencia, comportará la inadmisión de la solicitud de ayuda, sin perjuicio de que pueda ser causa de revocación de la misma si se tiene conocimiento con posterioridad a la concesión de la ayuda.

Quinto. Documentación que debe acompañar la solicitud de la ayuda

La presentación de solicitudes para optar a las ayudas convocadas mediante la presente resolución implica la aceptación expresa y formal de las bases de la convocatoria, debiéndose aportar por vía electrónica la siguiente documentación de uso obligatorio:

1. Documentación que aportar con carácter general junto con el formulario de solicitud de ayuda:

a. Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de la representación, en caso de oponerse a la consulta de representación.

b. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).



d. Documento acreditativo de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e. Si procede, documentación acreditativa de que su actividad económica esté clasificada bajo alguno de los códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) indicados en Anexo I.

f. En caso de que la persona solicitante deniegue en el formulario de solicitud la autorización a Turisme Comunitat Valenciana para que obtenga de forma directa, a través de sus certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deberá aportar junto a la solicitud, las certificaciones que a continuación se relacionan:

- a) De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- b) De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la persona solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.
- c) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al domicilio fiscal, establecimiento, sucursal o equivalente.

g. En caso de que la persona solicitante se oponga en el formulario de solicitud de la ayuda a que Turisme Comunitat Valenciana obtenga de forma directa, a través de sus certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad, deberá aportar junto a la solicitud, la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2. Formulario de domiciliación bancaria a descargar, cumplimentar y firmar electrónicamente en formato PDF accesible en el enlace web:

https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/25558_ES.pdf

3. Formulario normalizado de declaración responsable, enlace de descarga disponible en el apartado de <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas> de la web institucional de Turisme Comunitat Valenciana correspondiente a esta convocatoria de



ayudas, firmado por la persona solicitante o por la persona representante de la persona solicitante en el caso de actuar en nombre de una persona jurídica, donde conste:

1.º Que realiza actividad económica ofreciendo bienes o servicios en el mercado.
2.º Que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.º Que se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/o obtenga de esta o de otras administraciones públicas o de entes públicos, nacionales o internacionales, o de cualquier otra entidad pública o privada, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía y del organismo concedente.

4.º Que la empresa, de acuerdo con la definición que se establece en el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, no está en crisis, según lo establecido por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

5.º Que dispone de las licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de las actuaciones para las que se solicita la ayuda o, en su caso, ha presentado las pertinentes declaraciones responsables. En el supuesto de que estas no sean necesarias, declara que dichas actuaciones no requieren de solicitud de licencia, autorización previa, o declaración responsable.

6.º Que la inversión objeto de subvención será destinada al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante el periodo y en los términos señalados en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esto es, por un periodo no inferior a cinco años desde la concesión de la subvención en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años, para el resto de los bienes. Si se tratase de personas arrendatarias de alojamientos turísticos con un contrato cuya vigencia sea inferior al plazo indicado, la persona solicitante deberá aportar una declaración suscrita por la propietaria del establecimiento que garantice el uso mencionado para el resto del período. En el supuesto de que no sea respetado dicho compromiso procederá el reintegro de la cantidad recibida en proporción al tiempo en que haya dejado de cumplirse.

7.º Que no se ha solicitado ni se ha recibido ninguna otra subvención, ayuda, recurso o ingreso para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención o, en caso de haberlas recibido, se informe de la relación de subvenciones, ayudas, recursos o ingresos que se hayan solicitado para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención.



8º. Que no se ha solicitado ni se ha recibido ninguna otra ayuda de minimis durante el período de los tres años o, en caso de haberlas solicitado o recibido, la relación de ayudas en cuestión.

9º. Que, en caso de que la subvención solicitada exceda los 30.000,00 euros, la entidad solicitante declara estar sujeta a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 258 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para la presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Además, se manifiesta que la entidad está al corriente en el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 4 de la citada Ley 3/2004.

10º. Que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

11º. Que cumple la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones y contratación pública, cuando proceda.

12º. Que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que tenga declarada una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común

13º. Que tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos de la actuación para la cual se solicita la ayuda.

14º. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda de naturaleza tributaria con la Generalitat o la Agencia Tributaria Valenciana.

15º. Que la inversión no está iniciada en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

16º. Que los proveedores no están asociados ni vinculados con la empresa solicitante o con sus órganos directivos o gestores, entendiéndose que existe vinculación entre empresas si responden a las definiciones de «empresas asociadas» o de «empresas vinculadas» establecidas en los puntos 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

17º. Que se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos que se señalan en la base reguladora novena.

18º. Que los datos bancarios aportados, a efectos del ingreso derivado de la concesión de la subvención, con indicación del número IBAN y de la persona titular de la cuenta



bancaria corresponden a la persona solicitante de la ayuda, quedando Turisme Comunitat Valenciana eximida de responsabilidad por las actuaciones que se deriven de errores en los datos indicados por la persona declarante.

19º. Y que en cumplimiento de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR:

i) Que asume su compromiso con el cumplimiento de las normas antifraude, lucha contra la corrupción, conflicto de intereses y doble financiación, así como que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los presupuestos generales del estado.

ii) Que mantiene un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con este tipo de fondos de recuperación, de acuerdo con la base reguladora decimoséptima.

iii) Que conservará toda la documentación relativa a la subvención durante el período indicado en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

iv) Que consiente la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, así como la autorización a los órganos de control al ejercicio de sus competencias en defensa de los intereses financieros de la Unión Europea.

v) Que cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)» según lo establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero.

vi) Que cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (minimis) o en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (exención por categoría), según corresponda.

4. Memoria técnica, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar, así como la situación de partida previa a la intervención objeto de subvención, portando para ello planos o croquis acotados junto con documentación fotográfica a color de las zonas que se verán afectadas por la actuación, e incluirá las especificaciones según la tipología de actuación realizada, detallado en el Anexo III suscrita por persona técnica competente o por la persona solicitante. Debe incluir tipologías de gastos subvencionables en las que



se encuadra la ayuda solicitada, cronograma con fechas de inicio y conclusión de actuaciones, descripción de estos, justificación del coste elegible y cuantía máxima de la ayuda solicitada.

En esta memoria técnica se justificará el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita la subvención. De igual modo, se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas a la citada legislación y cualquier tipo de normas, reglamentos y disposiciones oficiales que, aún no mencionadas de forma expresa en el Anexo III de esta resolución, puedan afectar las actuaciones realizadas o entren en vigor durante la duración de las presentes ayudas.

Se justificará también que las actuaciones previstas no causarán un perjuicio significativo al medio ambiente o, en su caso, las medidas correctoras que se adoptarán para cumplir con los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. Oferta firmada por la empresa o empresas que ejecutarán las actuaciones a subvencionar, la cual deberá incluir presupuesto suficientemente desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, e IVA aplicable, así como el CIF del ofertante.

6. En los casos se contrate una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante Turisme Comunitat Valenciana, se deberá aportar el documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente como según se establece en la base reguladora octava.

7. Asimismo, se deberá aportar la documentación técnica indicada el Anexo III esta resolución para cada una de las tipologías de la actuación subvencionada de las que se haya presentado solicitud.

Sexto. Ordenación, instrucción y resolución de la solicitud

En lo relativo a la ordenación e instrucción del procedimiento, así como en lo referido a la propuesta, resolución y notificación de la concesión o denegación de la ayuda se



estará a lo establecido en las bases undécima, decimosegunda y decimotercera del Anexo I de esta resolución.

Séptimo. Causas de modificación de la resolución

1. Reaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido si existe alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o de las condiciones esenciales establecidas en esta, pudiendo autorizarse dicha modificación siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, a la valoración por la que han sido seleccionadas, no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada y no dañe derechos de terceras personas. En el supuesto de modificación de la resolución de concesión, se podrá solicitar la prolongación del plazo para realizar la actividad, cumpliendo con lo establecido en la base reguladora segunda de esta resolución.

2. La solicitud de modificación de la resolución de concesión de la ayuda se presentará como máximo dos meses antes de la finalización del plazo máximo establecido en esta para la realización de la actuación objeto de ayuda, debiendo ser resuelta la solicitud por la persona titular del órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El transcurso del plazo anterior, sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona beneficiaria de la ayuda para entender desestimada su solicitud de modificación por silencio administrativo.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de la ayuda otorgada.

Octavo. Desistimiento y renuncia

1. Con anterioridad a la notificación de concesión o denegación de la ayuda, las personas solicitantes podrán desistir expresamente de su solicitud mediante cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, lo anterior, se entenderán desistidas las solicitudes cuando concurran alguna de las siguientes causas:

- a) Haber presentado más de una solicitud por establecimiento y misma tipología de actuación subvencionable.



b) No haber atendido al requerimiento de subsanación de defectos de la solicitud en forma y/o en plazo.

2. Las personas beneficiarias pueden renunciar de manera expresa a la ayuda concedida en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>, así como por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona titular de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21 de la citada ley.

Noveno. Justificación y pago de actuaciones subvencionadas

1. La justificación de la ayuda se realizará vía telemática en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de las mismas. A tales efectos, las personas beneficiarias deberán presentar la documentación requerida en este apartado y en la base reguladora decimoséptima del Anexo I de esta resolución.

- 1) Memoria de actuación justificativa, las personas beneficiarias deberán presentar una memoria final detallada de las actividades realizadas de acuerdo con el programa presentado en su día objeto de subvención, en soporte informático y, cuando se requiera en formato papel, firmada y sellada por la representación legal de la persona beneficiaria. La no presentación de la citada memoria será motivo de revocación, y su procedo reintegro, de la subvención concedida.
- 2) Documentos justificativos a presentar en Turisme, la justificación de estas ayudas deberá realizarse ante el órgano instructor a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación:
 - a. Relación de la documentación aportada, fechada y firmada por la representación legal de la persona beneficiaria de la subvención.
 - b. Asimismo, se deberá aportar la documentación técnica indicada en el Anexo III según la tipología de la actuación subvencionada.
 - c. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por una persona técnica titulada competente autora del proyecto



- o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.
- d. Certificado de instalación o informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la subvención, firmado por técnico competente o empresa instaladora en aquellas actuaciones que la requieran.
 - e. Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
 - f. Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.
 - g. Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 50.000,00 euros y de manera opcional, podrá entregarse una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - h. Cuenta justificativa en los términos y condiciones establecidos en el apartado 2 de la base decimoséptima del Anexo I a esta resolución.
 - i. Certificados emitidos por la Hacienda estatal y autonómica y por la Seguridad Social justificativos de que la persona beneficiaria de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000 euros por persona beneficiaria, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, de 2020, salvo que la persona beneficiaria hubiese autorizado expresamente en su solicitud al órgano administrativo concedente para consultar dicha información.



- j. Declaración responsable que acredite no haber solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- k. Si no procede el punto j), declaración responsable en la que se detalle de otros ingresos o subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se deberá acreditar la existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación objeto de ayuda, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- l. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de las actuaciones y/o de los equipos sustituidos o mejorados conforme a la tipología de actuación y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación publicitario de la actuación. Además, aportará la información y enlace al sitio de internet de la persona beneficiaria, en caso de que disponga de uno, en el que se informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o PRTR y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- m. Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.), conforme se indica en apartado 2 de la base decimoséptima del Anexo I a esta resolución.
- n. Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas



- antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda. Las convocatorias podrán establecer la exención de la totalidad o una parte de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya las garantías requeridas en este apartado.
- o. Documentación justificativa del cumplimiento de lo indicado en el Anexo III de esta resolución relativo a los residuos generados por la tipología de actuación correspondiente, mediante la aportación del proyecto o memoria técnica donde se incluya un estudio de gestión de residuos con un análisis detallado de los residuos generados por la actuación, así como del correspondiente plan de gestión priorizando la reutilización y el reciclaje de acuerdo con la normativa vigente aplicable a dicha actuación en el que se concrete cómo se realizara su aplicación.

La justificación de lo anterior se realizará de la forma siguiente:

- a. Para la acreditación de la correcta gestión de los residuos, el adjudicatario presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER según se la directiva 2008/98/CE (actualización 16.11.2023), y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización/ reciclaje alcanzado en cada una de las actuaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.
- b. El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega de los residuos generados. Estos códigos serán los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente, como por ejemplo 170101, 170102, 170201, 170202, 170203, 170402, 170403 o 170405.
- c. En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medios utilizados (planta móvil, gestor, etc.).
- d. En caso de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta



el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

2. El pago de la ayuda se ajustará a lo establecido en la base reguladora decimoctava del Anexo I de esta resolución.

3. La incurrancia de cualquier de los supuestos previstos en este apartado y en la base reguladora decimonovena del Anexo I de esta resolución podrá conllevar la pérdida, minoración o reintegro de la ayuda.

Décimo. Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones a que se refiere esta convocatoria es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Capítulo IV, Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. El procedimiento administrativo sancionador por la comisión de infracciones en relación con estas ayudas se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Undécimo. Nulidad y anulabilidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el acto de concesión incurra en algún supuesto de nulidad o anulabilidad, el órgano concedente procederá a la revisión de oficio o, si cabe, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre.

Decimosegundo. Publicidad de la ayuda concedida

Las ayudas objeto de esta convocatoria están sujetas a lo establecido en la base reguladora vigesimosegunda del Anexo I de esta resolución.

Decimotercero. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras que conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27



de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de los datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el apartado “Protección de Datos” disponible en la página web institucional de Turisme Comunitat Valenciana: <https://www.turisme.gva.es/es/RGPD>

En concreto, la información básica del registro de actividad del tratamiento es la siguiente:

- Nombre del tratamiento: Subvenciones o ayudas económicas.
- Identidad del responsable del tratamiento: Turisme Comunitat Valenciana.
- Finalidad del tratamiento: gestión de las ayudas dirigidas a personas y entidades, públicas o privadas. Tramitación y resolución de alegaciones y posibles recursos que se puedan derivar del expediente administrativo.
- Ejercicio de derecho: las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante Turisme Comunitat Valenciana, bien dirigiéndose por escrito a la dirección de correo: rgpd_turisme@turismecv.es, o bien de manera presencial o telemática accediendo al enlace siguiente: <http://www.gva.es/es/proc19970>

3. Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas, sin perjuicio de que tenga la obligación de cumplimentar el Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a Turisme Comunitat Valenciana para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento de concesión de la ayuda solicitada.
- La posibilidad de que Turisme Comunitat Valenciana realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de Turisme Comunitat Valenciana en cualquier momento.

4. El órgano instructor de las ayudas recabará de cualquier otra administración o entidad pública, la información estrictamente necesaria para su otorgamiento. Los datos



obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión y control de estas ayudas y todas las personas que intervengan en el procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y el artículo 5 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Turisme Comunitat Valenciana podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de las personas solicitantes o, en su caso, de su representante legal y consultar, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimocuarto. Control, seguimiento y verificación de las actuaciones subvencionables

La comprobación material y administrativa de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará conforme a lo establecido en la base reguladora decimoquinta del Anexo I de esta resolución.



ANEXO III. LISTADO DE TIPOLOGÍAS DE ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Tipología 1: Actuaciones en instalaciones fotovoltaicas

Objetivo:

La promoción de la energía procedente de fuentes renovables, mediante la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico (al menos el 80% de la energía generada lo instalación fotovoltaica estará destinada al autoconsumo). La ubicación de los módulos solares se encontrará a menos de 2.000 m de la parcela catastral donde se realiza la actividad turística registrada con su código CNAE del beneficiario.

Actuaciones y costes subvencionables:

Serán costes subvencionables los costes totales de la inversión, tanto a la generación como a su almacenamiento «tras el contador», siempre que ambos elementos sean componentes de una única inversión o que el almacenamiento esté conectado a una instalación de energías renovables existente. El componente de almacenamiento absorberá al menos el 75% de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual.

Cuantía e intensidad de las ayudas:

La cuantía e intensidad de las ayudas se ajustará al régimen previsto en el artículo 41 del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, no pudiendo ser superior al 45% de los costes subvencionables asociados a la producción de energía y del 30% de los costes subvencionables en el caso de su almacenamiento. No obstante lo anterior, la intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas, según tamaño de empresa definido en el Anexo I, artículo 2, del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Documentación técnica que debe acompañar a la solicitud:

Además de la documentación obligatoria requerida en el Anexo II Convocatoria de ayudas, Quinto. Documentación que debe acompañar a la instancia de solicitud, se deberá aportar:

La memoria técnica incluirá lo establecido en el Anexo II, Artículo Quinto, punto 4, relativo a la documentación que debe acompañar la solicitud de la ayuda, así como otros aspectos adicionales que puedan ser pertinentes, en particular:



- Descripción de la instalación y equipos, así como justificación del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación
- Consulta de si existe alguna restricción en el Departamento de Urbanismo del ayuntamiento al que pertenezca el emplazamiento.
- Los siguientes datos:
 - o Tensión de la red de conexión, salvo en caso de instalaciones aisladas de la red.
 - o Energía eléctrica anual consumida por la empresa asociada al autoconsumo en base a facturaciones de su comercializadora.
 - o Energía prevista autoconsumir mensualmente.
 - o Superficie ocupada por los módulos fotovoltaicos.
 - o Potencia nominal de los inversores.
 - o Potencia instalada (siendo esta la potencia máxima del inversor, o la suma de potencias máximas de los inversores)
 - o Irradiancia media anual de la ubicación kWh/m2.
 - o Punto de conexión a la red.
 - o Energía nominal del acumulador, si lo hubiera, y su punto de conexión.
 - o Capacidad de batería solar en (Ah), si la hubiera

Documentación técnica en la fase de justificación:

Además de la documentación obligatoria requerida en la base decimoséptima.

Justificación de las ayudas, se deberá aportar:

- Memoria justificativa, debe incluir:
 - Comparativa mensual, en kWh/mes, del consumo eléctrico previsto y generación eléctrica fotovoltaica esperada, debiéndose presentar para ello las facturas eléctricas correspondiente a los últimos 12 meses.
 - Fotografías de la instalación. General y de sus componentes.
 - Fichas técnicas de los equipos instalados.
 - Justificación del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita la subvención. De igual modo, se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas a la citada legislación y cualquier tipo de normas, reglamentos y disposiciones oficiales que, aún no mencionadas de



forma expresa en esta resolución, puedan afectar las actuaciones realizadas o entren en vigor durante la duración de las presentes ayudas.

- Estudio de Gestión de Residuos de construcción y demolición que consiga que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados se preparen para ser reutilizados y reciclados, y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, firmado por persona técnica competente, según lo regulado por el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Además, según la ubicación de los módulos fotovoltaicos, la potencia de la instalación, clase de instalación (pudiendo ser aislada o conectada a la red), el tipo de conexión y/o si se va a tratar de una instalación individual o colectiva (con varios consumidores asociados) situada en red interior o a través de red, algunas instalaciones estarán exentas de parte de esta tramitación. Siendo “P” la Potencia nominal la suma de la potencia nominal de los inversores. “BT”, Baja Tensión, igual o inferior a 1kV de corriente alterna y de 1,5kV en caso de corriente continua. Habrá que aportar la siguiente documentación

a) Instalaciones aisladas de red:

1. Memoria técnica descriptiva de ejecución, en caso de BT y $P \leq 10\text{kW}$. En otro caso, Proyecto de ejecución. Memoria técnica de contenido mínimo el que marca REBT en su ITC-BT-04, y Proyecto en BT según indica el mismo ITC (Instrucción Técnica Complementaria)-BT-04.
2. Certificado de instalación eléctrica emitida por el instalador en caso de BT y $P \leq 10\text{kW}$. Si $P > 10\text{kW}$, Certificado final de obra.

b) Instalaciones conectadas a red en autoconsumo sin excedentes (deben estar provistas de un sistema anti-vertido):

1. Memoria técnica descriptiva, de ejecución, en caso de BT y $P \leq 10\text{kW}$, en otro caso Proyecto de ejecución. De contenido mínimo el que marca REBT en su ITC-BT-04 y Proyecto en BT según indica el mismo ITC-BT-04. aso de AT (“Alta Tensión”) el contenido del Proyecto según la ITC-RAT-20 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión (RAT). El Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión (RAT) se aplica a instalaciones con una tensión nominal superior a 1 kV. La alta tensión generalmente se



clasifica en media tensión (de 1 kV a 36 kV) y alta tensión (superior a 36 kV).

2. Licencia de obras del Ayuntamiento.

3. Certificado de instalación eléctrica emitida por el instalador en caso de BT y $P \leq 10\text{kW}$. Si $P > 10\text{kW}$, Certificado final de Obra. En caso de Media o Alta tensión, documentación para la puesta en servicio según El Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión y el Registro de Instalaciones de Autoconsumo de Energía Eléctrica (RAIA).

4. Autorización de explotación según la Generalitat Valenciana en caso de ubicarse la generación fotovoltaica en suelo no urbanizable.

5. Registro Administrativo de Autoconsumo.

c) Instalaciones conectadas a red en autoconsumo con excedentes:

1. Memoria técnica descriptiva, de ejecución, en caso de BT y $P \leq 10\text{kW}$, en otro caso Proyecto de ejecución. De contenido mínimo el que marca REBT en su ITC-BT-04 y Proyecto en BT según indica el mismo ITC-BT-04. Caso de AT (“Alta Tensión”) el contenido del Proyecto según la ITC-RAT-20 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión (RAT). El Reglamento de Alta Tensión (RAT) se aplica a instalaciones con una tensión nominal superior a 1 kV. La alta tensión generalmente se clasifica en media tensión (de 1 kV a 36 kV) y alta tensión (superior a 36 kV).

2. Licencia de obras del Ayuntamiento.

3. Certificado de instalación eléctrica emitida por el instalador en caso de BT y $P \leq 10\text{kW}$. Si $P > 10\text{kW}$, Certificado final de Obra. En caso de Media o Alta tensión, documentación puesta en servicio según el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión y el Registro de Instalaciones de Autoconsumo de Energía Eléctrica (RAIA).

4. Autorización de explotación según la Generalitat Valenciana en caso de ubicarse la generación fotovoltaica en suelo no urbanizable.

5. Contrato de acceso y contrato de suministro del consumidor con la Distribuidora o Comercializadora, especificando la modalidad de acceso elegida.



6. Acuerdo de reparto y/o Contrato de compensación de excedentes, salvo en caso de autoconsumo individual y no acogido a compensación.
7. Registro Administrativo de Autoconsumo
8. En caso de tratarse de contrato de instalación de generación no acogida a compensación, se aportará su alta como productor de energías renovables en el RAIPEE.



Tipología 2: Sustitución de electrodomésticos eficientes y equipos de refrigeración con función de venta directa y armarios de conservación refrigerados profesionales.

Objetivo:

Inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios mediante la sustitución de electrodomésticos: lavadoras, lavavajillas, neveras, congeladores, microondas, entre otros. También las inversiones destinadas a la sustitución de equipos de refrigeración con función de venta directa y armarios de conservación refrigerados profesionales.

No serán objeto de ayuda la instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, incluido el gas natural.

Actuaciones y costes subvencionables:

Será subvencionable la sustitución de electrodomésticos siempre que la misma muestre una mejora de su clase climática usando los parámetros del Reglamento UE 2017/1369 para el tipo de electrodoméstico sustituido.

Igualmente será subvencionable la sustitución de equipos de refrigeración con función de venta directa y armarios de conservación refrigerados profesionales siempre que la misma muestre una mejora de su clase climática usando los parámetros del Reglamento UE 2017/1369 para el tipo de electrodoméstico sustituido.

Los equipos subvencionados por esta tipología de actuación deberán estar incluidos en la base europea EPREL en su correspondiente categoría: <https://eprel.ec.europa.eu/screen/home>.

Los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética.

Por motivo de eficiencia en la asignación de recursos, se establece un valor mínimo de estas actuaciones por solicitud de 5.000 euro.

Cuantía e intensidad de las ayudas:

El importe subvencionable podrá ascender al 100% de la ayuda solicitada si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (minimis).

Documentación técnica que debe acompañar a la solicitud:

Además de la documentación obligatoria requerida en el Anexo II Convocatoria de ayudas, Quinto. Documentación que debe acompañar a la instancia de solicitud, se deberá aportar:



-Memoria técnica: deberá incluir

- o las etiquetas climáticas según Reglamento UE 2017/1369 que muestren la mejora de la Clase climática en, al menos, una letra del nuevo equipo y del equipo sustituido.

En caso de no disponer el equipo sustituido de etiqueta climática según dicho reglamento, se justificará su clase climática por el consumo anual en las unidades que muestra la etiqueta del equipo nuevo.

Se requerirá imagen de encontrarse incluido en la base europea EPREL en su correspondiente categoría: <https://eprel.ec.europa.eu/screen/home>

- o Fotografías de los equipos actuales.

Documentación técnica en la fase de justificación:

Además de la documentación obligatoria requerida en la base decimoséptima.

Justificación de las ayudas, se deberá aportar:

- Memoria justificativa que incluya la fotografía de las etiquetas climáticas según Reglamento UE 2017/1369 que muestren la mejora de la Clase climática en, al menos, una letra, del nuevo equipo y del equipo sustituido. En caso de no disponer el equipo sustituido de etiqueta climática según dicho reglamento, se justificará su clase climática por el consumo anual en las unidades que muestra la etiqueta del equipo nuevo.
- Se requerirá imagen de encontrarse incluido en la base europea EPREL en su correspondiente categoría: <https://eprel.ec.europa.eu/screen/home>
- Deberá incluir el presupuesto del equipo adquirido finalmente.
- Documento firmado por el receptor de los residuos de la entrega de los equipos sustituidos y copia del certificado del receptor como autorizado para su transporte o gestión.



Tipología 3: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones frigoríficas, reguladas por el Reglamento de Seguridad en Instalaciones Frigoríficas.

Objetivo:

Inversión destinada a la mejora de la eficiencia energética distinta de las de los edificios, mediante la sustitución de las de las instalaciones frigoríficas reguladas por el Reglamento de Seguridad en Instalaciones Frigoríficas y para las que no se pueda disponer de etiquetado climático según regula el Reglamento UE 2017/1369.

No serán objeto de ayuda la instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, incluido el gas natural.

Actuaciones y costes subvencionables:

Serán actuaciones subvencionables las actuaciones de mejora de la eficiencia energética de las actuales instalaciones frigoríficas, que se justificará aportando un estudio energético de la instalación y su uso anual firmada por técnico competente que define el capítulo III del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero e independiente del solicitante de la ayuda. El estudio energético deberá mostrar una mejora de al menos el 20% en su índice de eficiencia energética, IEE, usando el modo de cálculo definido por el Reglamento Delegado (UE) 2015/1094 de la Comisión, de 5 de mayo de 2015, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el etiquetado energético de los armarios de conservación refrigerados profesionales en su Anexo VIII.

Serán subvencionables las actuaciones de sustitución completa de las instalaciones existentes y de modificación de estas, que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- Sustitución de equipos de compresión.
- Uso de sistemas control de evaporación flotante, condensación flotante, control de velocidad de ventiladores, subenfriamiento del líquido, variadores de velocidad para accionamiento de compresores.
- Incorporación de sistemas de acumulación de frío.
- Incorporación de sistemas de recuperación de calor de condensación.
- Uso de nuevos fluidos refrigerantes.
- Sustitución de sistemas actuales por ciclo transcrito utilizando CO2.
- Actuaciones para mejora de la calidad del aire interior mediante dispositivos de desinfección de aire con luz UVC.



Los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética.

Cuantía e intensidad de las ayudas:

El importe subvencionable podrá ascender al 100% de la ayuda solicitada si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (minimis).

Documentación técnica que debe acompañar a la solicitud:

Además de la documentación obligatoria requerida en el Anexo II Convocatoria de ayudas, Quinto. Documentación que debe acompañar a la instancia de solicitud, se deberá aportar:

- La memoria técnica justificará la actuación por la que solicita las ayudas cumple exigencias reglamentarias que sean de aplicación e incluirá los valores de IEE de los equipos propuesto y a sustituir con los que se valorará la mejora de eficiencia energética, un cronograma de fechas y el marcado CE o Ficha técnica o etiqueta energética de los equipos que se van a instalar (y/o a sustituir).
- Estudio energético de la instalación y su uso anual firmada por técnico competente e independiente del solicitante de la ayuda. El estudio energético de la instalación deberá demostrar que las mejoras propuestas por las que se solicitan las ayudas logran una mejora de al menos el 20% en su índice de eficiencia energética (IEE).

Documentación técnica en la fase de justificación:

Además de la documentación obligatoria requerida en la base decimoséptima. Justificación de las ayudas, se deberá aportar:

- Estudio energético de la instalación y su uso anual firmada por técnico competente que define el capítulo III del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero e independiente del solicitante de la ayuda. El estudio energético de la instalación deberá justificar que las mejoras propuestas por las que se solicitan las ayudas logran una mejora de al menos 20% en su índice de eficiencia energética (IEE).
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por una persona técnica titulada competente autora del



proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

- Estudio de Gestión de Residuos en el que se incluya un análisis detallado de los residuos generados en la actuación, así como estrategias para su correcta gestión, priorizando la reutilización y el reciclaje de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la actuación por la que se solicita la ayuda. Este estudio deberá ser elaborado y firmado por un técnico competente y cumplir con la normativa específica en materia de gestión de residuos para instalaciones y equipos, garantizando la sostenibilidad y minimizando el impacto ambiental asociado.

Dependiendo de la categoría de las instalaciones frigoríficas según Reglamento de Seguridad en Instalaciones Frigoríficas se requiere:

Nivel 1

- Memoria técnica descriptiva de la instalación suscrita por un instalador frigorista o un técnico titulado competente, que serán responsables de que la instalación cumpla las exigencias reglamentarias.
- Certificado de la instalación suscrito por la empresa frigorista/RITE.
- Certificado de instalación eléctrica, que debe incluir la parte correspondiente a la instalación frigorífica, firmado por un instalador en baja tensión o, en su defecto, informe emitido por la empresa instaladora de baja tensión en el cual se describa la instalación, indicando que la misma cumple los requisitos técnicos de la reglamentación vigente.
- Declaraciones de conformidad de los equipos a presión y del sistema de tuberías de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio y, en su caso, de los accesorios de seguridad o presión.
- Declaraciones de conformidad CE de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, de la instalación como conjunto, cuando se trate de equipos compactos, y para el resto de instalaciones, de todos los equipos a presión incluidos las declaraciones de conformidad de las tuberías cuando resulte de aplicación.

Nivel 2

- Proyecto suscrito por un técnico titulado competente que será responsable de que la instalación cumple con las exigencias reglamentarias.
- Certificado técnico de dirección de obra.



- Certificado de la instalación suscrito por la empresa frigorista y el director de la instalación (de acuerdo con la IF -10 Reglamento de Seguridad en Instalaciones Frigoríficas).
- Certificado de instalación eléctrica, que debe incluir la parte correspondiente a la instalación frigorífica, firmado por un instalador en baja tensión o, en su defecto, informe emitido por la empresa instaladora de baja tensión en el cual se describa la instalación, indicando que la misma cumple los requisitos técnicos de la reglamentación vigente.
- Declaraciones de conformidad de los equipos a presión y del sistema de tuberías de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio y, en su caso, de los accesorios de seguridad o presión.
- Declaraciones de conformidad CE de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, de la instalación como conjunto, cuando se trate de equipos compactos, y para el resto de las instalaciones, de todos los equipos a presión incluidos las declaraciones de conformidad de las tuberías cuando resulte de aplicación.



Tipología 4: Sistemas de automatización y control.

Objetivo:

Inversión destinada a la mejora de la eficiencia energética por la reducción del consumo energético mediante la instalación y gestión de un sistema de automatización y control de las instalaciones consumidoras y/o productoras de energía y agua, así como otras actuaciones en los equipos de los subsistemas de generación, distribución, regulación y emisión.

Actuaciones y costes subvencionables:

Serán actuaciones subvencionables la instalación de un nuevo sistema de automatización y control, la ampliación o mejora de uno existente, siempre y cuando se reduzca el consumo energético manteniendo o mejorando las condiciones de confort y salubridad establecidas por la normativa. La mejora del consumo energético se justificará aportando una auditoría energética según define el Real Decreto 56/2016 de 12 de febrero, de tal reducción anual de consumo firmada por técnico competente que deberá mostrar una mejora de, al menos un 15%.

Serán actuaciones subvencionables las realizadas, entre otras, en: instalaciones consumidoras de energía, en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas, así como la climatización de las piscinas.

Se entenderá por sistema de automatización y control: sistema que incluya todos los productos, programas informáticos y servicios de ingeniería que puedan apoyar el funcionamiento eficiente energéticamente, económico y seguro de las instalaciones técnicas mediante controles automatizados y facilitando la gestión manual de dichas instalaciones técnicas;

Los sistemas de automatización y control deberán ser capaces de:

- a) Monitorizar, registrar, analizar y permitir la adaptación del consumo de energía y de agua de forma continua.
- b) Permitir la comunicación con instalaciones técnicas conectadas y otros aparatos, así como garantizar la interoperabilidad con instalaciones técnicas de distintos tipos de tecnologías patentadas, dispositivos y fabricantes.

Cuantía e intensidad de las subvenciones:

El importe subvencionable podrá ascender al 100% de la ayuda solicitada si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (minimis).



Documentación técnica que debe acompañar a la solicitud:

Además de la documentación obligatoria requerida en el Anexo II Convocatoria de ayudas, Quinto. Documentación que debe acompañar a la instancia de solicitud, se deberá aportar:

- Estudio del consumo energético de la instalación y su uso anual firmada por técnico competente e independiente del solicitante de la ayuda. El estudio energético de la instalación deberá demostrar que las mejoras propuestas por las que se solicitan las ayudas logran al menos un 15% de ahorro en su consumo de energía con respecto a la situación de partida.

Documentación técnica en la fase de justificación:

Además de la documentación obligatoria requerida en la base decimoséptima. Justificación de las ayudas, se deberá aportar:

- Estudio energético de la instalación y su uso anual firmada por técnico competente que define el Capítulo III del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero e independiente del solicitante de la ayuda. El estudio energético de la instalación deberá justificar que las mejoras propuestas por las que se solicitan las ayudas logran al menos un 15% de ahorro en su consumo de energía con respecto a la situación de partida.
- Memoria o proyecto, según requiera la normativa que incluya la justificación del cumplimiento de exigencia mínima de eficiencia energética que debe cumplir la actuación realizada, según el Reglamento que sea de aplicación.
- Certificado de la instalación suscrito por la persona directora de la instalación o instaladora autorizada.
- Estudio de Gestión de Residuos en el que se incluya un análisis detallado de los residuos generados en la actuación, así como estrategias para su correcta gestión, priorizando la reutilización y el reciclaje de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la actuación por la que se solicita la ayuda. Este estudio deberá ser elaborado y firmado



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA

GVANEXT
Fondos Next Generation
en la Comunitat Valenciana



TURISME
COMUNITAT VALENCIANA

por un técnico competente y cumplir con la normativa específica en materia de gestión de residuos para instalaciones y equipos, garantizando la sostenibilidad y minimizando el impacto ambiental asociado.



Tipología 5: Mejoras en las instalaciones y equipos.

Objetivo:

Inversión destinada a la mejora de la eficiencia energética por la mejora de diversos elementos de las instalaciones y/o equipos existentes incluida la reforma de la misma.

Actuaciones y costes subvencionables:

Serán actuaciones subvencionables las siguientes: en materia de iluminación como el control de presencia, la iluminación de bajo consumo; o de instalaciones térmicas como el aislamiento de calderas o tuberías; así como intervenciones en terminales de climatización eficiente; sistemas de ventilación eficiente; sustitución de combustibles o calderas de alta eficiencia; almacenamiento térmico; solar térmica para agua caliente sanitaria (ACS) y climatización; y solar térmica en piscinas.

La mejora del consumo energético se justificará aportando un estudio energético de la instalación y su uso anual firmada por técnico competente que define el Capítulo III del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero de tal reducción anual de consumo firmada por técnico competente que deberá mostrar una mejora de, al menos un 15%.

Cuantía e intensidad de las ayudas:

El importe subvencionable podrá ascender al 100% de la ayuda solicitada si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (minimis).

Documentación técnica que debe acompañar a la solicitud:

Además de la documentación obligatoria requerida en el Anexo II Convocatoria de ayudas, Quinto. Documentación que debe acompañar a la instancia de solicitud, se deberá aportar:

- Estudio energético de la instalación y su uso anual firmada por técnico competente, de 12 de febrero e independiente del solicitante de la ayuda. El estudio energético de la instalación deberá demostrar que las mejoras propuestas por las que se solicitan las ayudas logran al menos un 15% de ahorro en su consumo de energía con respecto a la situación de partida.

- La memoria también incluirá un cronograma de fechas, así como el marcado CE o Ficha técnica o etiqueta energética o Certificado EUROVENT o similar de cada uno de los equipos, que permita justificar los valores de rendimiento, si la actuación contempla la sustitución de generadores térmicos por otros más eficientes (ej. bombas de calor).

Documentación técnica en la fase de justificación:



Además de la documentación obligatoria requerida en la base decimoséptima. Justificación de las ayudas, se deberá aportar:

- Estudio energético de la instalación y su uso anual firmada por técnico competente que define el capítulo III del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero e independiente del solicitante de la ayuda. El estudio energético de la instalación deberá justificar que las mejoras propuestas por las que se solicitan las ayudas logran al menos un 15% de ahorro en su consumo de energía con respecto a la situación de partida.
- Memoria o proyecto, según requiera la normativa que incluya la justificación del cumplimiento de exigencia mínima de eficiencia energética que debe cumplir la actuación realizada, según el Reglamento que sea de aplicación.
- Si el alcance de la actuación incluye instalaciones nuevas o reforma de la existente en la que instalen nuevos (o se sustituyen) equipos, certificado de la instalación suscrito por la persona directora de la instalación o instaladora autorizada, registrada en el órgano competente de la comunidad o ciudad autónoma cuando corresponda según el reglamento aplicable
- Certificado de la instalación suscrito por la persona directora de la actuación o instaladora autorizada.
- Estudio de Gestión de Residuos en el que se incluya un análisis detallado de los residuos generados en la actuación, así como estrategias para su correcta gestión, priorizando la reutilización y el reciclaje de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la actuación por la que se solicita la ayuda. Este estudio deberá ser elaborado y firmado por un técnico competente y cumplir con la normativa específica en materia de gestión de residuos para instalaciones y equipos, garantizando la sostenibilidad y minimizando el impacto ambiental asociado.



Tipología 6: Mejoras en la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular.

Objetivo:

Actuaciones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados facilitando con ello su valorización.

Actuaciones y costes subvencionables:

Actuaciones que permitan la clasificación y/o transporte de residuos ha de permitir su separación siguiendo los diferentes Códigos LER 20, “residuos municipales y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones, incluyendo las fracciones recogidas selectivamente” definidos en Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.

Será subvencionable la inversión en infraestructura y dispositivos que permitan la clasificación y transporte de los residuos por parte de la empresa del establecimiento del sector turístico.

Serán considerados los costes totales cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para la que no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente. En otro caso lo serán los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente.

Por motivo de eficiencia en la asignación de recursos, se establece un valor mínimo de estas actuaciones por solicitud de 1.000 euro.

Cuantía e intensidad de las ayudas:

El importe subvencionable podrá ascender al 100% de la ayuda solicitada si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (minimis).

Documentación técnica que debe acompañar a la solicitud:

Además de la documentación obligatoria requerida en el Anexo II Convocatoria de ayudas, Quinto. Documentación que debe acompañar a la instancia de solicitud, se deberá aportar:

En la Memoria técnica de la solicitud, indicar los códigos LER que la actuación permitirá reciclar y/o transportar. Describir de forma cuantificada la necesidad de cada residuo según su código LER así como la capacidad de almacenaje mediante un Plan para



la segregación de residuos en origen y posterior recogida separada y de equipamiento para la preparación para la reutilización y reciclado.

Fotografías de los equipos y descripción de situación actual.

Documentación técnica en la fase de justificación:

Además de la documentación obligatoria requerida en la base decimoséptima.

Justificación de las ayudas, se deberá aportar:

- Memoria técnica que describa la actuación realizada, justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación y que incluya un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

Esta memoria incluirá un Estudio de Gestión de residuos en el que se incluya un análisis detallado de los residuos tratados en la actuación, así como estrategias para su correcta clasificación y gestión, priorizando la reutilización y el reciclaje de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la actuación por la que se solicita la ayuda. Este estudio deberá ser elaborado y firmado por un técnico competente y cumplir con la normativa específica, garantizando la sostenibilidad y minimizando el impacto ambiental asociado.